



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado



Las Malvinas son argentinas
- 40 AÑOS -

RESOLUCION N° 1 0 2 3 / 2 2
CORRIENTES, 0 7 DIC 2022

VISTO:

El Expte. N°01-06335/22 por el cual la Secretaría General de Planeamiento, eleva el proyecto de un nuevo "Régimen de Contrataciones de Obras Públicas de la Universidad Nacional del Nordeste"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se funda en la necesidad de actualizar la reglamentación vigente, oportunamente aprobada por Res. N°1124/15 C.S., a los efectos de implementar el proceso de mejoras en la infraestructura que requiere contar con una norma general adaptada a las realidades de la Institución;

Que el nuevo proyecto de adecuación normativa, ha sido elaborado de manera conjunta y consensuada entre la Subsecretaría de Infraestructura y Construcciones Universitarias / Dirección Gral. de Infraestructura Edilicia y la Unidad de Redeterminación de Precios, dependientes de la Sec. Gral. de Planeamiento y el personal abocado al efecto por parte de la Sec. Gral. Administrativa y la Sec. Gral. Legal y Técnica, entendiéndose conveniente el dictado de normas propias que, desde la innovación, produzcan cambios favorables a las prácticas de uso habituales que requieren de una actualización normativa;

Que los antecedentes que hacen al dictado de la nueva normativa, están dados por la Ley de Obra Pública N°13.064, la Ley de Administración Financiera N°24.156, la Resolución N°814/96 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, el Decreto N°1023/2001 PEN y su reglamentación Decreto N°893/2012 PEN y el Decreto N°691/2016 PEN de Redeterminación de Precios;

Que la potestad de reglamentar esta cuestión en el ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste, encuentra fundamento en el hecho de que es una persona jurídica autónoma y autárquica, caracteres consagrados en la Constitución Nacional, artículo 75° inciso 19 y en la Ley de Educación Superior N°24.521;

Que, en función de esa autonomía, receptada en el propio Estatuto de la Universidad, en el artículo 3°, ésta Universidad se encuentra habilitada para darse sus propias normas en materia de contrataciones de obra pública.;

Que actualmente, en materia de obra pública, tanto para la selección del contratista, como para la contratación propiamente dicha y la ejecución de tales obras se aplica la Ley de Obras Públicas N°13.064, con los montos establecidos en la Res. Ministerial N°814/1996 y la Resolución N°1124/15 C.S.;

Que, en el marco de ese cambio, resulta conveniente y oportuno, modificar lo normado anteriormente, en materia de procedimiento de selección de contratistas, cuando el monto sea el parámetro a considerar, fijando una nueva escala de módulos, consecuente con el monto estimado de los contratos;

Que, el cambio de paradigma en la Universidad, propone la asignación de un valor del módulo de obra pública, que se adapte de una manera más justa a la realidad fluctuante de la economía, incorporando por ello, un criterio distinto al de la Resolución N°1124/15 C.S., debido a que la misma, consideraba como criterio el precio del metro cuadrado (m²) de construcción;

Que en el marco de los Principios Universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en diversos instrumentos internacionales a los que nuestro país ha adherido, las instituciones señeras en el desarrollo de políticas públicas, como lo



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

Las Malvinas son argentinas

- 40 AÑOS -

1 0 2 3 / 2 2

son las universidades públicas, se encuentran interpeladas en la obligación de anticiparse y adaptarse a los cambios sociales y en general, a todo tipo de cambio que haga que, la relación entre los integrantes de la comunidad y la institución se transforme con mecanismos necesarios y eficaces para poder satisfacer las necesidades de los ciudadanos;

Que, en virtud de la mencionada autonomía universitaria, es factible la adopción de un nuevo régimen propio que reemplace la regulación normativa de las contrataciones de obra pública en el ámbito de la Universidad;

Que, en función de lo expresado se incorpora la regulación de procedimiento de contratación de Obras Menores y Obras por Administración, que reglamenta de manera autónoma lo preceptuado en la legislación nacional, permitiendo una solución innovadora a las situaciones no contempladas anteriormente en la norma;

Que, es propicio implementar un modelo de "contrato de obra pública tipo", el cual permita al ecosistema universitario la aplicación de un criterio único, fortaleciendo en forma conjunta, los diferentes procesos tendientes a la mejora de la normativa;

Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del acto administrativo propuesto, que encuadra tales regulaciones en un Reglamento; el Consejo Superior es el órgano en quien recae la facultad para hacerlo, de conformidad a las atribuciones conferidas al mismo por el artículo 19° incisos 1) y 12) del Estatuto y tratándose de un Reglamento, para que sus efectos jurídicos resulten de aplicación, corresponde su publicación en el Boletín Oficial de la UNNE;

Que la Comisión de Presupuesto y Cuentas aconseja: 1- Aprobar el Régimen de Contrataciones de Obras Públicas de la Universidad Nacional del Nordeste, de conformidad con el proyecto presentado por la Secretaría General de Planeamiento;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Dejar sin efecto la Resolución N°1124/15 C.S.

ARTICULO 2°- Aprobar el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, cuyo texto se agrega como Anexos I, II, III y IV de la presente Resolución.

ARTICULO 3°- Encomendar al Sr. Rector, el dictado del acto administrativo pertinente de actualización del VALOR DEL MÓDULO DE OBRA PÚBLICA de la Universidad Nacional del Nordeste conforme lo establecido en el Artículo 6° Anexo I de la presente.

ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SEC. GRAL. ACADEMICA

PROF. GERARDO OMAR LARROZA
RECTOR



1023/22

ANEXO I

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- NORMATIVA APLICABLE

Establecer que la contratación y ejecución de obras y trabajos públicos en el ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste, se sujetará a las normas de la presente reglamentación, a la Ley de Obras Públicas N°13.064, con las adecuaciones de los montos de sus artículos 9º incisos a) y b), 10, 14 y 21, que se aprueban mediante la presente, al Título 1 del Decreto P.E.N. N°1023/2001 y N°1030/2016, en lo que no se oponga a las normas anteriormente citadas, al Decreto P.E.N. N°691/2016 "Régimen de Redeterminación de Precios de Contrato de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública".

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA.

Las disposiciones de la presente resolución son aplicables a los procedimientos de selección de contratista, contratación y ejecución de obras públicas, obras menores, trabajos complementarios y trabajos adicionales en todo el ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste.

ARTÍCULO 3º.- TERMINOLOGIA.

Se entiende por OBRA PÚBLICA, toda construcción, trabajos o servicios de industria que se ejecute dentro del ámbito de la Universidad, financiadas con recursos propios, con las excepciones del artículo 4º de la presente. Incluye, obras de construcción, ampliación, modificación, remodelación, refuncionalización, restauración, conservación y/o mantenimiento de un espacio físico universitario.

Se entiende por OBRA MENOR, toda obra pública en los términos del párrafo precedente que, por su escasa entidad y sencillez constructiva, no se exceda en un plazo de ejecución superior a sesenta (60) días corridos y el presupuesto oficial sea equivalente o inferior a veinte módulos (20 M.), en consideración a las características del artículo 14º del presente ANEXO, cuyo procedimiento se establece en el ANEXO II.

Se entiende por OBRA POR ADMINISTRACIÓN, toda obra pública en los términos del artículo 2º del ANEXO III.

Se considera OBRAS O TRABAJOS COMPLEMENTARIOS, encuadrados en el artículo 9º inciso b) de la Ley N°13064. Referido a obras o trabajos que resulten indispensables como consecuencia de la realización de una obra que se encuentre en curso de ejecución, tengan o no vinculación directa con la misma, que no pudiesen ser incluidos en el contrato o aquellos que no fue posible tenerlos en cuenta al momento de contratar y resultan necesarios para habilitar el espacio físico universitario de que se trate, para el destino establecido.

Se entiende por TRABAJOS ADICIONALES, aquellos trabajos necesarios que surgen por meras razones de oportunidad o conveniencia, que no pudieron meritarse en su



origen, que no se contraponen a la esencia, propiedad y características de la obra principal, sino que acceden a ella para favorecer su funcionamiento o con el fin de completarla.

Se entiende por PLAN DE OBRAS PÚBLICAS, a la programación, anual o plurianual de las obras públicas a ejecutarse en el ámbito de la Universidad, aprobado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 4º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA NORMATIVA

Aquellas obras públicas -incluidas o no en el Plan de Obras Públicas- que se ejecuten total o parcialmente con fondos provenientes de préstamos o subsidios, se registrarán por las normas especiales contenidas en los actos administrativos o contratos mediante los cuales se otorguen los fondos de financiamiento.

La presente resolución podrá aplicarse supletoriamente a la contratación y ejecución de obras y trabajos públicos excluidos en el párrafo precedente cuando así lo justifique el caso, y dicha decisión sea debidamente fundamentada por el funcionario con las competencias asignadas en el artículo 20º de la presente y autorizada por el Rector de la Universidad Nacional del Nordeste, siempre y cuando no se oponga a los términos contractuales de la financiación de la obra principal.

ARTICULO 5º.- ESCALAS DE MÓDULOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MONTOS

Establecer una escala de módulos para obras y trabajos públicos, que sustituya los montos mencionados en los incisos a) y b) del artículo 9º y 10, 14 y 21 de la Ley Nº13.064 y que permita el encuadre de la modalidad de contratación según el monto del presupuesto oficial determinado.

ARTICULO 6º.- ASIGNACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO

El Rector de la UNNE deberá, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, determinar el valor del módulo de obras y trabajos públicos; tomando como referencia, el valor del precio de ciento cincuenta (150) bolsas de cemento, según el último dato publicado por el INDEC (valor de referencia ítem "n") cemento portland normal por bolsa de 50 kg. Cuadro 4 del Anexo de la publicación INDEC INFORMA).

Dicho módulo deberá actualizarse en cuanto se produzca una variación de precios igual o superior al diez por ciento (10%) del Índice de Costo de la Construcción (ICC) Nivel General, lo que será informado por la Unidad de Redeterminación de Precios a la Secretaría General de Planeamiento

TITULO II PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 7º.- PROYECTOS NUEVOS DE OBRAS O TRABAJOS PÚBLICOS

En todo proyecto nuevo de obra y/o trabajos públicos, en el ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste, que se encuadre en lo previsto en los artículos 2º y 3º de la presente, deberá tener intervención la Secretaría General de Planeamiento, a través de la Subsecretaría de Infraestructura y Construcciones Universitarias y de la Dirección



General de Infraestructura Edilicia, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, a excepción de lo establecido en el artículo 21° del presente ANEXO. El proyecto de obra nuevo deberá contar con la factibilidad de suministro de energía eléctrica y sanitaria.

ARTÍCULO 8°.- PROYECTO DE OBRA Y PRESUPUESTO

Previo a la aprobación del proyecto final conforme el artículo 20° de la presente, será necesario contar con la aprobación técnica por parte de la Dirección General de Infraestructura Edilicia y la Subsecretaría de Infraestructura y Construcciones Universitarias, la cual incluirá la fundamentación del procedimiento a utilizar, las excepciones aplicables en caso de corresponder con su debida justificación y la documentación técnica correspondiente, y de la afectación presupuestaria respectiva por parte de la Secretaría General de Planeamiento, quién indicará tal afectación a la Dirección General Económico Financiera de la Secretaría General Administrativa para emisión del preventivo del gasto que corresponda.

La Dirección General de Infraestructura Edilicia, dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura y Construcciones Universitarias, tendrá a su cargo la confección de los proyectos y presupuestos de la obra y/o trabajos a ejecutarse, ante la solicitud de las Autoridades de la Universidad, previo conocimiento de la Secretaría General de Planeamiento, quién tiene a su cargo la ejecución del Plan de Obras Públicas de la Universidad.

ARTÍCULO 9°.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro, que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total del presupuesto oficial de la obra a realizar; y se aplicara la siguiente escala:

- 1) Licitación Pública: Cuando el presupuesto oficial de la obra y/o trabajos públicos sea superior a quinientos módulos (500 M.).
- 2) Licitación privada: Cuando el presupuesto oficial de la obra y/o trabajos públicos sea superior a cien módulos (100 M.).
- 3) Contratación Directa: Cuando el presupuesto oficial de la obra y/o trabajos públicos no exceda los cien módulos (100 M.).

Procedimiento	Montos
Licitación Pública	Superior a 500 Módulos
Licitación Privada	Superior a 100 Módulos
Contratación Directa	Hasta 100 Módulos

ARTÍCULO 10°.- LICITACIÓN PÚBLICA

Toda obra o trabajo público en el ámbito del art. 2° de la presente, deberá realizarse previo procedimiento de licitación pública, de conformidad con lo regulado en esta norma; salvo las excepciones previstas en el artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N°13.064, y lo establecido en los artículos 9° incisos 2) y 3), 11°, 12°, 14° y 17° de la presente resolución.

Este procedimiento se utilizará cuando el criterio de selección sea el monto indicado en el artículo 9° inciso 1) y el llamado a participar este dirigido a una cantidad



indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse para todas las obras publicas de la Universidad Nacional del Nordeste.

ARTÍCULO 11°.- LICITACIÓN PRIVADA

El procedimiento de licitación privada, será de aplicación para las excepciones previstas en el artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N°13.064 de conformidad con el monto establecido en el art. 9° inciso 2) de la presente.

En las contrataciones por licitación privada, se deberán formular como mínimo cinco (5) invitaciones, siendo necesario cumplir con los plazos de publicidad y anticipación establecidos en el artículo 13° de la presente.

ARTÍCULO 12°.- CONTRATACIÓN DIRECTA

El procedimiento de contratación directa, será de aplicación para las excepciones previstas en el artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N°13.064 de conformidad con el monto establecido en el art. 9° inciso 3) de la presente.

En las contrataciones por contratación directa, se deberán formular como mínimo tres (3) invitaciones, siendo necesario cumplir con los plazos de publicidad y anticipación establecidos en el artículo 13° de la presente.

En los casos de las excepciones previstas en el artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N°13.064 en sus incisos c) trabajos de urgencia reconocida u obras imprevistas, e) obras artísticas, científicas o amparadas por patentes y exclusividad y f) licitación pública desierta o sin propuesta admisible, se procederá bajo el procedimiento de Compulsa abreviada o Adjudicación Simple a persona física o jurídica determinada por la Subsecretaría de Infraestructura y Construcciones Universitarias y la Dirección General de Infraestructura Edilicia como área técnica interviniente.

ARTÍCULO 13°.- ANTICIPACIÓN Y PUBLICACIÓN,

Fijar los días, para la licitación pública, licitación privada y contratación directa (a excepción del segundo párrafo del artículo 12°; de acuerdo al siguiente detalle:

- a) La licitación pública se deberá publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina durante tres (3) días con una anticipación de veinte (20) días a la fecha de apertura de ofertas, como también en el Boletín Oficial de la Provincia donde se ejecute la obra por diez (10) días y en la página web de la Universidad.
- b) La licitación privada, se deberá publicar con una anticipación de diez (10) días a la fecha de apertura de ofertas, durante cinco (5) días, en el Boletín Oficial de las provincias de Corrientes y Chaco, y en la página web de la Universidad.
- c) La Contratación Directa, se deberá publicar en la página web de la Universidad, con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura.

Estos plazos podrán ser ampliados cuando sea considerado conveniente para el éxito de la licitación, así como también podrán ser reducidos en los casos excepcionales en que se estime necesario. Todos estos plazos contemplan solo días hábiles administrativos.

Procedimiento	Anticipación a la fecha de apertura	Publicación
Licitación Pública	20 días	3 días BO Nacional. 10 días BO Provincial. Página Web UNNE



Licitación Privada	10 días	5 días BO Provincial. Página Web UNNE
Contratación Directa	5 días	Página Web UNNE

ARTÍCULO 14°.- OBRAS MENORES

Fijar el monto previsto en el artículo 9° inciso a), 14 3er párrafo y 21 último párrafo de la Ley de Obras Públicas N°13.064, hasta veinte módulos (20 M.). Conforme las pautas del ANEXO II.

ARTÍCULO 15°.- TRABAJOS COMPLEMENTARIOS.

Establecer que los trabajos complementarios (las contrataciones encuadradas en el art. 9° inciso b) de la Ley de Obras Públicas N°13.064), no podrán superar el veinticinco por ciento (25%) del monto contratado de la obra en curso de ejecución, con más las redeterminaciones de precios.

Excepcionalmente, cuando se trate de obras indispensables para habitar el espacio físico universitario para el destino establecido, el porcentaje previsto en el párrafo anterior, podrá incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto contratado de la obra en curso de ejecución, con más las redeterminaciones de precios, por decisión fundada del Rector de la Universidad. La decisión de realizar trabajos complementarios deberá estar debidamente justificada y fundamentada conforme las competencias establecidas en el artículo 20° de la presente.

Se deberá asimismo cumplir con lo establecido en el artículo 8° de la presente. La contratación de los trabajos previstos en esta norma puede ser realizada por compulsa abreviada o adjudicación simple con la contratista de la obra principal o con otras personas físicas o jurídicas.

Los trabajos complementarios denominados en el artículo 3° de la presente, solo serán admisibles expresamente, en los procedimientos de contratación correspondientes a las licitaciones privadas y públicas.

La ejecución de los trabajos complementarios estará supeditada a la disponibilidad en el Fondo de Reserva Especial constituido a tales efectos en el Presupuesto del Programa Central de Construcciones.

ARTÍCULO 16°.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Las modificaciones cuantitativas y/o cualitativas del contrato, motivadas por cualquier causa, podrán ser dispuestas en forma unilateral por el comitente o bien por acuerdo de partes.

Las modificaciones dispuestas unilateralmente por el comitente, serán de cumplimiento obligatorio para el contratista, siempre que el balance de economías y demasías, no supere en un veinte por ciento (20%), más o en menos, del monto contractual. A tal fin, los trabajos adicionales deberán ser cotizados a valores básicos de contrato.

Se entenderá por valores básicos de contrato a los valores vigentes al momento de la presentación de las ofertas, sin actualizaciones y redeterminaciones de precios.

Las modificaciones cuyo balance de economía y demasía supere en un veinte por ciento (20%), al monto total del contrato no serán obligatorias para el contratista, pero podrán realizarse si media acuerdo de partes, previa renuncia del Contratista a su derecho a rescindir el contrato.



Cuando por razones de interés público resulte indispensable disponer alteraciones de proyecto que generen aumentos o disminuciones, y cuyo balance exceda en más o menos el veinte por ciento (20%) del monto contractual y las mismas no sean aceptadas por el contratista, el contrato podrá ser rescindido de común acuerdo, sin culpa de las partes.

La decisión de autorizar trabajos adicionales deberá estar debidamente justificada y fundamentada conforme las competencias del artículo 8° y 20° del presente ANEXO.

ARTÍCULO 17°.- OBRAS Y TRABAJOS POR ADMINISTRACIÓN

La decisión de realizar obras o trabajos públicos por Administración deberá estar debidamente justificada y fundamentada, conforme las competencias establecidas en el artículo 20° de la presente.

Toda obra o trabajo público que se realice por administración deberá adecuarse a lo establecido en el procedimiento del ANEXO III.

ARTÍCULO 18°.- CONTRATO DE OBRAS Y/O TRABAJOS PÚBLICOS

Todas las contrataciones de obras y trabajos públicos adjudicadas en el ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste, deberán formalizarse mediante firma de un contrato administrativo que se identificará como CONTRATO, siendo parte del mismo los documentos que rigen la contratación debiendo adecuarse a lo establecido en el capítulo II de la Ley de Obras Públicas N°13.064.

La Dirección General de Infraestructura Edilicia tendrá a su cargo la elaboración del mismo, conforme el modelo que se aprueba en el ANEXO IV.

Al momento de la firma del contrato, la adjudicataria deberá entregar la garantía de ejecución de contrato, correspondiente al 5% del monto contractual, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas N°13.064, pudiendo constituirse mediante la presentación de la póliza de seguro de caución.

Podrá prescindirse de la firma del contrato únicamente en los supuestos del artículo 17°, cuando se realice una obra o trabajo público por administración, sin perjuicio del debido cumplimiento de la normativa de contrataciones de la Universidad Nacional del Nordeste-

TITULO III COMPETENCIAS

ARTÍCULO 19°.- PLAN DE OBRAS PÚBLICAS

Será considerado como el conjunto de obras previstas dentro de las partidas presupuestarias de cada año, para infraestructura y construcciones universitarias. Dicho plan deberá contemplar un monto para obras y trabajos públicos menores y obras por administración imprevistos.

El Plan de Obras Públicas deberá ser aprobado por el Consejo Superior, en base a los créditos del presupuesto del Programa Central Construcciones de cada ejercicio económico. Dicho plan será presentado por la Secretaría General de Planeamiento, en base a la diagramación estratégica de las obras, formulado por la Subsecretaría de Infraestructura y Construcciones Universitarias.



1 0 2 3 / 2 2

ARTÍCULO 20°.- COMPETENCIAS

Cada Unidad Académica u Organismo de doble dependencia, tendrá las competencias señaladas por este artículo, en caso de optarse por la Descentralización Técnica y Administrativa de los artículos 21° y 22°.

1-Establecer a cargo del Rector de la Universidad Nacional del Nordeste la competencia para:

- a) Aprobar la documentación técnica de todas las contrataciones;
- b) Autorizar el llamado a contratación y Adjudicar las obras y/o trabajos públicos, obras menores y obras por Administración;
- c) Designar la Comisión de Preadjudicación de Obras de la Universidad;
- d) Perfeccionar con su firma todos los contratos de obras y trabajos públicos, así como las adendas que se les formulen;
- e) Aceptar garantías de ejecución de contrato y de sustitución de Fondos de Reparos de Contrato Base, de Adicionales y de Redeterminación de Precios;
- f) Aprobar trabajos complementarios hasta el tope establecido en el segundo párrafo del artículo 15° de la presente;
- g) Autorizar y aprobar adicionales, economías y trabajos complementarios hasta el tope establecido en el primer párrafo del artículo 15° de este ANEXO. Dicha medida se formalizará mediante la realización de una adenda al contrato;
- h) Aprobar Certificados de Redeterminación de Precios;
- i) Aprobar el proyecto final de obra y/o trabajo público de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la presente, y el artículo 4° de la Ley de obras públicas N°13.064;
- j) Autorizar la aplicación de sanciones y resolver sobre las rescisiones contractuales;
- k) Declarar rescisiones contractuales de conformidad con el artículo 50° de la Ley de obras públicas N°13.064;
- l) Elevar al Consejo Superior el Plan Anual de Obras y Trabajos Públicos de la Universidad.

2-Establecer a cargo de la Secretaría General de Planeamiento de la Universidad Nacional del Nordeste, la competencia para:

- a) Determinar la afectación presupuestaria de las obras y/o trabajos públicos.
- b) Elevar informe sobre el valor del módulo para cada ejercicio anual, así como su adecuación de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente.
- c) Elevar al Rector, las tramitaciones de obra y/o trabajos públicos para los debidos procedimientos de contratación, previo control y supervisión de los resguardos administrativos.
- d) Atender reclamos de redeterminaciones de precios a través de la Unidad de Redeterminaciones de Precios de la Universidad.

3-Establecer a cargo del Secretaría General Administrativa, la competencia para:

- a) Entender sobre la existencia del crédito presupuestario en forma previa a la convocatoria de todas las contrataciones.
- b) Llevar adelante las acciones tendientes a la convocatoria de la contratación, conforme las pautas del artículo 10°, 11°, 12°, 13° y 17° de la presente.



4-Establecer a cargo de la Secretaría General Legal y Técnica/ Dirección General de Asuntos Jurídicos, la competencia para

- a) Realizar el control de legalidad de los procedimientos y de los principios rectores de la contratación de obras y /trabajos públicos.
- b) Aconsejar al Rector sobre el dictado de los actos administrativos establecidos en el artículo 20° inciso 1) de la presente.
- c) Intervenir en todas las cuestiones que requieran opinión legal en relación con obras y/o servicios públicos.
- d) Intervenir en procesos impugnatorios.

5-Establecer a cargo de la Subsecretaría de Infraestructura y Construcciones Universitarias/ Dirección General de Infraestructura Edilicia de la Universidad la competencia para

- a) Elaborar y recomendar la aprobación de la documentación técnica para todas las nuevas contrataciones de obras y trabajos públicos;
- b) Formalizar el contrato con los adjudicatarios conforme el modelo del ANEXO IV
- c) Recomendar la aplicación de penalidades. Intervenir en impugnaciones;
- d) Realizar el control de la ejecución de las obras;
- e) Recibir provisoria o definitivamente las obras y/o trabajos públicos.

ARTÍCULO 21°.- DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Se establece la descentralización administrativa para los procedimientos de contratación previstos en el Art. 9° incisos 1), 2) y 3) del presente, que fueran solicitados por los Señores Decanos/as de las respectivas Unidades Académicas o Presidentes de Comisión de Campus, que cuenten con la conformidad de la Comisión de Presupuesto y Cuentas del Consejo Superior.

Cada Unidad Académica podrá llevar adelante su procedimiento, debiendo aplicar los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y aplicación de los recursos públicos, de acuerdo con la presente normativa y la descentralización operativa prevista en la Ley N°24.156, debiendo informar a la Secretaría General de Planeamiento a los efectos del cumplimiento de Plan de Obras Públicas.

ARTÍCULO 22°.- OBRAS EN DEPENDENCIAS UNIVERSITARIAS Y OTROS ORGANISMOS VINCULADOS A LA UNNE

Los proyectos de las obras que realicen las dependencias universitarias con profesionales externos, como los proyectos de organismos vinculados a la U.N.N.E. que sean financiados con recursos propios o externos, deberán ser previamente supervisados técnicamente por la Subsecretaría de Infraestructura y Construcciones Universitarias.

El proyecto deberá contener, según las características de la obra: memoria descriptiva, estudio de suelos, memoria de cálculo estructural, memoria de cálculo de instalación eléctrica, memoria de cálculo de instalación sanitaria, memoria de cálculo de instalación de gas, pliego de especificaciones técnicas particulares, cómputo y presupuesto, plan de trabajo y curva de inversión, informe de impacto ambiental, informe de higiene y seguridad, documentación gráfica (planos de arquitectura, instalaciones, estructurales, etc.).



Cada Unidad Académica podrá realizar por cuenta y responsabilidad lo establecido en el artículo 7° y 8°, cuyo presupuesto con más redeterminaciones de precios sea financiado con sus recursos propios o externos.

ARTÍCULO 23°.- FACULTAD DE LAS AUTORIDADES DE LA UNNE

Si realizada la apertura de ofertas y luego de evaluada por la Comisión de Preadjudicación, se comprobara que todas las ofertas recibidas superan el veinte por ciento (20%) del monto que determinó el procedimiento de selección de la contratación establecido en el artículo 9° de la presente, será facultad de la Universidad Nacional del Nordeste aceptar aquella oferta que supere dicho tope, considerando la conveniencia desde el punto de vista técnico y presupuestario.

ARTÍCULO 24°.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO

No se podrá fraccionar un procedimiento de selección para las contrataciones, con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento, o para autorizar y/o aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de tres meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para realizar obras conexas o afines al de la primera convocatoria, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO 25°.-REGISTRO DE ANTECEDENTES DE CONTRATISTAS

Encomendar a la Subsecretaría de Infraestructura y Construcciones Universitarias la creación de un Registro de Antecedentes de Contratistas, que permita a la Comisión de Preadjudicación de Obras Universitarias, contar con antecedentes de los contratistas a través de la calificación de la Dirección General de Infraestructura Edilicia/ Dirección de Inspecciones de Obras respecto del cumplimiento de las exigencias contractuales, en las obras ejecutadas en la Universidad, reglamentado el artículo 13 de la Ley N°13.064.

La evaluación deberá definirse en términos de cumplimiento o incumplimiento de requisitos mínimos, estableciéndose una metodología de calificación por un sistema de puntaje u otro similar el cual dará lugar a un orden de preferencia de las propuestas, así como a la determinación de eventuales rechazos.

CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 26°.- CONTENIDO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA.

Establecer que, hasta tanto se apruebe el Pliego de Bases y Condiciones de la Universidad Nacional del Nordeste, lo relacionado al régimen de acopio, a la redeterminación de precios y al anticipo financiero, estarán contenidos y se regirán por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado como documentación licitatoria, de cada obra a contratarse.



ANEXO II

“RÉGIMEN PARA CONTRATACIÓN DE OBRAS MENORES”

ARTÍCULO 1º: Por la presente se incorpora como Anexo II, al Régimen de Contrataciones de Obras Públicas de la Universidad Nacional del Nordeste, la reglamentación del artículo 14º del ANEXO I y el art. 9º inciso a) de la Ley N°13.064 para la ejecución de Obras Públicas Menores en el ámbito de la Universidad.

ARTÍCULO 2º: Podrán contratarse mediante el procedimiento de Contratación Directa, todas aquellas obras, cuyos presupuestos oficiales sean menores o igual a veinte (20) módulos, y que impliquen construcciones nuevas y/o de mantenimiento, conservación, refacción, remodelación, restauración o refuncionalización de espacios físicos ya existentes, que no superen el plazo de 60 días corridos de ejecución en la Universidad Nacional del Nordeste.

Procedimiento	Módulos	Plazo de ejecución
Obra Menor	Hasta 20	60 días corridos
Obra Menor	Hasta 10	60 días corridos

ARTÍCULO 3º: Para la contratación de obras menores se utilizará la siguiente documentación: Listado de Trabajos, Presupuesto y toda otra documentación accesoria necesaria que la Dirección General de Infraestructura Edilicia o el área técnica de la Unidad Académica, considere que hagan a las características particulares de la obra a realizar.

ARTÍCULO 4º: Los Pliegos de Bases y Condiciones para Obras Menores, establecerán los requisitos que deben cumplir los oferentes en función de las características de la obra o trabajos a realizar, con el fin de la garantizar la convocatoria.

ARTÍCULO 5º: Podrán exceptuarse de la presentación de garantía de mantenimiento de oferta prevista en el artículo 14 de la Ley N° 13.064.

ARTÍCULO 6º: Establecer el procedimiento especial para las contrataciones de obra pública menores, considerando el valor del módulo fijado por el artículo 6º Anexo I, hasta el tope de veinte (20) módulos, conforme documentación técnica elaborada por el área correspondiente.

a) Contrataciones de obra menor estimada hasta diez (10) módulos: Mediante adjudicación simple a proveedor de obra pública determinado, aprobado por la autoridad correspondiente, a partir de un mínimo de dos (02) invitaciones a cotizar, sea cual fuera la cantidad de ofertas recibidas.

b) Contrataciones de obra menor estimada hasta veinte (20) módulos: Mediante adjudicación simple a proveedor de obra pública determinado, aprobado por la autoridad correspondiente, a partir de un mínimo de tres (03) invitaciones a cotizar, sea cual fuera la cantidad de ofertas recibidas.



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado



Las Malvinas son argentinas
- 40 AÑOS -

1023/22

Serán tomadas como válidas a los fines de enviar la invitación a cotizar, la sugerencia sobre posibles oferentes de la Subsecretaría de Infraestructura y Construcciones Universitarias/Dirección General de Infraestructura Edilicia.

ARTÍCULO 7º: Las obras menores serán por adjudicación directa, a la cotización/oferta más conveniente desde el punto de vista técnico y presupuestario a los intereses de la Universidad, debiendo constar, en caso de ser necesario, informe de evaluación técnica, por parte del área técnica de la Unidad Académica o de la Dirección General de Infraestructura Edilicia.

ARTÍCULO 8º: Las obras menores deben ser autorizadas y aprobadas de acuerdo a lo establecido en el art. 20º del Anexo I de la presente.



ANEXO III

“RÉGIMEN OBRAS POR ADMINISTRACIÓN”

ARTÍCULO 1º: Por la presente se incorpora como Anexo III del Régimen de Contrataciones de las Obras Públicas de la Universidad Nacional del Nordeste, reglamentando el artículo 17º del ANEXO I, el artículo 3º y como alternativa. en los casos del art. 38 -modificación del objeto- y 51 inc. a) de la Ley N° 13.064, para la ejecución de Obras Públicas en el ámbito de la Universidad.

ARTÍCULO 2º: Considérase Obra por Administración, aquélla en la cual la Universidad Nacional del Nordeste tiene la responsabilidad de proyectar, dirigir y controlar la obra a realizar por intermedio de sus oficinas técnicas, empleando el personal, material, equipos y herramientas necesarias propias o de terceros.

ARTÍCULO 3º: Para la ejecución de obras por Administración se podrá:

1. Celebrar contratos de trabajos individuales o por equipos, limitados en su duración al tiempo de la ejecución de la obra;
2. Contratar la totalidad de la mano de obra, provisión de materiales y todos los demás elementos necesarios de manera conjunta o separada;
3. Adquirir y arrendar los equipos imprescindibles para la ejecución de la obra en las condiciones exigidas en el pliego;
4. Celebrar contratos separados para determinados rubros de la obra, los que se ajustarán al régimen establecido por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: Podrán efectuarse por administración las obras de conservación, mantenimiento, remodelación o refacción, cuando existiere conveniencia comprobada de realizarlas mediante este régimen, cuestión ésta que deberá estar suficientemente fundada por el área técnica correspondiente.

ARTÍCULO 5º: Para ejecutar obras por administración será necesario elaborar la documentación técnica, la que se integrará como mínimo de, Planos Generales y de detalle, Análisis de Precios, Cómputo Métrico y Presupuesto, Plan de trabajos que indique plazo de ejecución.

La documentación técnica de las obras por Administración debe ser supervisada por la Dirección General de Infraestructura Edilicia-Dirección de Estudios y Proyectos quien podrá formular observaciones a la misma y solicitar su modificación, a excepción del último párrafo del artículo 22º del ANEXO I.

ARTÍCULO 6º: La realización de obras por administración deberá ser autorizada de acuerdo con el régimen de competencias establecido en el art. 20º del ANEXO I.

El acto administrativo que autorice a realizar la obra por Administración aprobará la documentación técnica. La autorización de la ejecución de la obra por administración implicará la autorización de cada una de las contrataciones necesarias para realizarla.

ARTÍCULO 7º: Las contrataciones de materiales, maquinarias, equipos, y personal necesarios para una obra por Administración podrá realizarse de manera conjunta o



separada con ajuste a la Ley N°13.064 o al Decreto N°1023/01, considerando lo informado por el área técnica.

ARTICULO 8º: La supervisión de la ejecución de la obra por Administración estará a cargo de un responsable técnico, quien deberá ser profesional universitario o técnico personal de la Universidad, debidamente habilitado para la dirección de los trabajos de que se trate.

El responsable técnico de la obra deberá:

1. Adoptar las medidas y procedimientos necesarios para que los trabajos se cumplan en tiempo y forma, de acuerdo al plan de trabajos aprobado;
2. Administrar los fondos que se le asignen para gastos menores, rindiendo cuenta de su inversión;
3. Controlar la correcta ejecución de los trabajos;
4. Elevar mensualmente un informe detallando los trabajos ejecutados durante el periodo.

ARTÍCULO 9º. Una vez finalizada la obra se elaborará un informe y liquidación final de la misma para su aprobación por los funcionarios correspondientes. Los planos conforme a obra deberán ser remitidos a la Dirección General de Infraestructura Edilicia de la Universidad Nacional del Nordeste siendo dicha dependencia la que deberá prestar conformidad de los mismos.

ARTÍCULO 10º: Las obras serán ejecutadas de acuerdo con lo previsto, por el acto administrativo que la autorice. Cualquier alteración, ampliación, reducción o redeterminación deberá justificarse y someterse a la aprobación de la autoridad correspondiente teniendo en cuenta la normativa vigente en la materia que se trate.



ANEXO IV

Cada Unidad Académica, podrá utilizar el contrato tipo que se aprueba, modificando las partes, objeto y domicilio.

“MODELO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA”

Entre la Universidad Nacional del Nordeste, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, representada en este acto por el Sr. Rector, con domicilio en la calle 25 de Mayo 868, de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, por una parte; y por la otra el Señor, quien acredita su identidad exhibiendo Documento Nacional de Identidad N°, en su carácter de Representante Legal y Técnico de “.....” CUIT, en adelante **EL CONTRATISTA**, con domicilio en la calle de la Ciudad de, Provincia de, se conviene en celebrar el presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos de la obra: “.....”; localizada sobre calle N° de la Ciudad de, Provincia de, en un todo de acuerdo a la documentación tramitada por **Expediente N°**, agregado N°, que sirvió de base para la **Licitación N°/.....**, objeto del presente contrato.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte del presente contrato Pliego de Bases y Condiciones de ésta Licitación Pública: Carátula (fojas), Índice General (fojas), Cláusulas Especiales (fojas), anexo Cláusulas Especiales (fojas), Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas (fojas), Anexo Pliego Bases y Condiciones (fojas), Formula Propuesta (fojas), Régimen de Acopio (fojas), Memoria Descriptiva (fojas), Pliego de Especificaciones Particulares (fojas), Presupuesto Oficial (fojas), Lista de Planos (fojas), Planos (fojas), Oferta Económica (fojas), Planilla de Cómputo y Presupuesto (fojas), Análisis de Precios (fojas), Curva de Inversiones (fojas), Planilla de Materiales (fojas), Aclaración sin consulta N° (fs.) presentados por **EL CONTRATISTA**, según consta en el Expediente mencionado en cláusula precedente; todo lo cual la empresa acepta de conformidad y aclara conocer y aceptar en la presentación de oferta como perteneciente a la mencionada licitación.-----

CLÁUSULA TERCERA: SISTEMA DE CONTRATACIÓN

Los trabajos enunciados en la Cláusula Primera se contratan por el Sistema de Ajuste Alzado, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a ejecutarlo por la suma de **PESOS (en letras) con CENTAVOS (\$)**.-----

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y MULTA

EL CONTRATISTA debe dar comienzo a los trabajos a que se refiere el presente contrato dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha en que la Dirección General de Infraestructura Edilicia de la UNNE, le informe por escrito la orden



respectiva, debiendo los mismos ser terminados dentro de los (.....) días corridos. En caso de incurrir en mora en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** se hará pasible de la multa establecida en el artículo 13ºA y 29ºA del Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas de la Universidad Nacional del Nordeste. -----

CLÁUSULA QUINTA: CUMPLIMIENTO NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

LA UNIVERSIDAD verificará el cumplimiento de las normas sobre Higiene y Seguridad en la obra en construcción. **EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar, antes de la iniciación de la obra, la contratación del Seguro que cubra los riesgos de trabajos del personal afectado a la misma en los términos de la Ley N°24.557 o, en su caso, de la existencia de autoseguro. **LA UNIVERSIDAD** notificará oportunamente a la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT) el eventual incumplimiento de éste requisito. -----

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con la normativa vigente sobre Higiene y Seguridad laboral en la obra en construcción. Antes de la iniciación de la obra, deberá contratar el Seguro que cubra los riesgos de trabajos del personal afectado a la misma en los términos de la Ley N°24.557, Decreto N°911/96 PEN, Resoluciones SRT N°s 231/96, 51/97, 35/98, 319/99, 299/11, 550/11, 503/14 y aquellas que la actualicen o modifiquen. -----

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 9º A del Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas, **EL CONTRATISTA** ha constituido la Garantía de Ejecución de Contrato con Póliza de Seguro de Caucción N° de Compañía de Seguros S.A. por la suma de **PESOS CON CENTAVOS (\$)** equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto contractual. --

CLÁUSULA SÉPTIMA: SELLADO

Una vez firmado el presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá reponer el sellado de ley que corresponde. -----

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO

Las partes constituyen domicilio legal, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE**, en la calle 25 de Mayo 868 de la Ciudad de Corrientes y **EL CONTRATISTA** en la calle N° de la Ciudad de, Provincia de; donde se deben enviar las notificaciones judiciales o extra-judiciales, emergentes del presente contrato. -----

CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN

A los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción del Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la Ciudad de Corrientes. -----

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD

En prueba de conformidad, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los (.....) días del mes de de dos mil en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes. -----